

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuernavaca, Morelos, a 25 de junio de 2015.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E .

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 4 fracción VII, 15 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y 12 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; solicito a Usted atentamente, emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al **proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos**". (Adjunto envío en forma impresa el documento de mérito).

Por último, es importante comunicarle que el proyecto que nos ocupa ya fue remitido en días pasados a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, para su revisión y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, y en espera de su pronta respuesta, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS



C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario
BLA/mega.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Derecho a la Protección de la Salud, es una de las garantías individuales consagradas en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se deberán establecer los mecanismos necesarios para el acceso a los servicios de salud, mismos que requieren su actualización constante, en concordancia con los cambios constantes y acelerados de la sociedad en que vivimos.

Aunado al dispositivo legal antes invocado y lo previsto por la Ley General de Salud, disponen que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social.

La Protección Social en Salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como, de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Con fecha 4 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud y de esta manera, cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los cuales redunden en beneficios directos a las necesidades de la población en materia de salud.

Con fecha 17 de diciembre del año 2014, en y en consecuencia, se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría, así como todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto re del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley

General de Salud, en materia de Protección Social en Salud, a efecto de armonizar este dispositivo jurídico con las Reformas en materia de Salud.

El artículo 77 bis 5 inciso A) fracción VIII de la Ley General de Salud contempla que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud definirá el marco organizacional del Sistema de Protección Social en Salud tanto en el ámbito federal como en el local.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 bis 6 de la Ley General en Salud, el ejecutivo federal y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional, que establezca la Secretaría de Salud, mismo que entre otras cuestiones, contempla las modalidades orgánicas y funcionales de los regímenes estatales.

En virtud de lo anterior, con fecha 10 de marzo del año 2015, se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud entre el Ejecutivo Federal y esta Entidad Federativa, el cual establece en su cláusula segunda, que para su organización y funcionamiento, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En virtud de lo anterior, y toda vez que con fecha 18 de mayo del 2005, se publicó el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, circunstancia que se contrapone con lo señalado en el Acuerdo de Coordinación antes descrito, resulta imperioso y necesario llevar a cabo las acciones necesarias para su cabal cumplimiento, es decir, se debe escindir la actual naturaleza del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, para poder ser dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos establecidos en la reforma en materia de Salud.

Así también, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece como uno de sus ejes rectores y uno de sus principales objetivos, garantizar el derecho a la salud, consagrado en nuestra Carta Magna, y contempla como estrategia, garantizar el acceso universal a los servicios de salud, a través de diversas líneas de acción, tales como realizar campañas para la afiliación y reafiliación del Seguro Popular, celebrar convenios de coordinación con el Sistema Nacional de Protección Social en salud, así como, llevar a cabo la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos de la Federación, establece que la ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, la Ley General de Salud en su dispositivo legal 77 bis 11, contempla que el Sistema será financiado de manera solidaria por la Federación, las Entidades Federativas y los beneficiarios, corriendo a cargo de la Federación la obligación de aportar anualmente una cuota social y la aportación solidaria federal por cada familia beneficiaria, recursos con los cuales se cubren los gastos operativos y administrativos necesarios para el funcionamiento de los Regímenes Estatales, en los términos de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado, consciente de dicha situación, con el objeto de avanzar hacia la modernización de los servicios de salud, acepta la necesidad de llevar a cabo las acciones conducentes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las reformas en materia de salud, con la finalidad de gozar de las mejores condiciones que permitan salvaguardar la salud y vida de los morelenses, lo anterior, a efecto de lograr el mayor beneficio de la ciudadanía morelense, a través de la conformación de un Organismo Público Descentralizado, que goce de personalidad jurídica y patrimonio propios, complementando las acciones que hoy se desarrollan, por lo que he tenido a bien, someter a esa H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD.

Artículo 1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual, gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2. El Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, tendrá por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona, así también, podrá ejecutar dentro del ámbito de su competencia los programas, proyectos o estrategias que le sean encomendadas por el Gobierno Federal o Estatal con base en la normatividad aplicable o los instrumentos jurídicos que al efecto celebre.

Las acciones de financiamiento serán independientes de la prestación de servicios de salud.

Artículo 3. El Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, administrar y operar el Sistema de Protección Social en Salud en la entidad.
- II. Dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud suscrito por el Estado;
- III. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley para las entidades federativas en materia de protección social en salud;
- IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- V. Gestionar el pago a los establecimientos que funjan como prestadores de servicios para la atención médica de afiliados;
- VI. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no hayan ejercido o comprobado su destino de los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados;
- VII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciba para la operación del Sistema;
- VIII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio;
- IX. Impulsar, coordinar y vincular acciones entre las Dependencias de la Administración Pública en sus tres órdenes de Gobierno, así como, instituciones de asistencia social públicas y privadas para la incorporación de grupos vulnerables;
- X. Fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, de conformidad con el plan maestro que elabore la Secretaría de Salud Federal;
- XI. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema;
- XII. Integrar, administrar y actualizar el Padrón, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- XIII. Difundir entre los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud sus derechos y obligaciones;
- XIV. Implementar acciones estratégicas en materia de Tutela de Derechos de los beneficiarios al Sistema;
- XV. Supervisar que los prestadores de servicios otorguen a los beneficiarios del Sistema servicios integrales de salud.
- XVI. Verificar que los prestadores de servicios cuenten con abasto suficiente de medicamentos e insumos necesarios para su oferta;
- XVII. Recibir, atender y tramitar las quejas, sugerencias y felicitaciones que se reciban por parte de beneficiarios del Sistema, así como por parte de los Prestadores de Servicios;
- XVIII. Cumplir con los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, y

- XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

Artículo 4. El patrimonio del Organismo se constituirá de manera solidaria por las aportaciones que realicen la Federación, el Estado y los beneficiarios bajo los siguientes rubros:

- I. Los recursos que por concepto de Cuota Social le transfiera el Gobierno Federal en términos del Capítulo III de la Ley General de Salud;
- II. Los recursos que por concepto de Aportaciones Solidarias realice el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado en términos del Capítulo III de la Ley General de Salud;
- III. Las cuotas familiares que en su caso, deban cubrir los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en términos de lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley General de Salud;

Asimismo, su patrimonio se integrará por:

- I. Los recursos financieros que en su caso le asigne el Congreso del Estado presupuestalmente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por sí o por transferencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y
- IV. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro medio o título legal.

Artículo 5. El Organismo contará con los siguientes Órganos de Gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Artículo 6. La Junta de Gobierno será el órgano superior del Organismo y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Salud;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- V. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- VI. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

- VII. La persona titular de la Dirección General de Proyectos y Políticas Públicas en Salud de la Secretaría de Salud; y
- VIII. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Por cada integrante de la Junta de Gobierno, deberá designarse un suplente, el cual contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. En el caso de las fracciones I a VI, los suplentes deberán de contar con nivel mínimo de Director General; y por cuanto a las fracciones VII y VIII, los suplentes podrán tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

Asistirán a la Junta de Gobierno con el carácter de invitados permanentes el Director General del Organismo, el Comisario Público, así como un representante de la Secretaría de Salud Federal, con derecho a voz pero sin voto.

La representación de la Junta de Gobierno, frente a cualquier autoridad administrativa o judicial, recaerá en el Presidente, quien podrá delegarla por acuerdo de la misma en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

Artículo 7. La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria al menos seis veces al año, la periodicidad de las sesiones se establecerá dentro del Estatuto Orgánico, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime pertinente para el deshago de asuntos urgentes o que requieran atención inmediata.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Establecer, con base en los programas sectoriales de salud, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el Organismo, para fijar las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir que le permitirán cumplir con su objeto, incluyendo sus planes de trabajo;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a las políticas que defina la persona titular de la Secretaría de Salud;
- III. Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario Público y el dictamen del auditor externo, los estados financieros del Organismo, así como, autorizar su publicación en el órgano de difusión del Gobierno del Estado;

- IV. Atender, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Organismo;
- V. Establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones, así como aprobar su estatuto orgánico;
- VI. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del Organismo;
- VII. Aprobar la designación y cambio a propuesta de la persona titular de la Dirección General del organismo, a los funcionarios de mandos medios, así como, aprobar sus sueldos, prestaciones y concederles las licencias que procedan;
- VIII. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención del Comisario Público;
- IX. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones emitidas por la Secretaría de Salud;
- X. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro;
- XI. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos y demás disposiciones internas que rijan al Organismo;
- XII. Conocer y, en su caso aprobar, las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos, públicos o privados;
- XIII. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales que conformen la Administración Pública Central y Auxiliar;
- XIV. Aprobar el Programa Operativo Anual, presupuesto anual de egresos y la estimación, en su caso, de ingresos del organismo.
- XV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de bienes y servicios;
- XVI. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- XVII. Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos al Estado, mismos que deberán destinarse a los fines del Sistema de Protección Social en Salud;
- XVIII. Aprobar el uso de los recursos que por concepto de compensación económica reciba el Organismo, los cuales deberán destinarse a los fines del Sistema de Protección Social en Salud; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el Estatuto Orgánico correspondiente.

Artículo 9. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quorum, dar fe de lo actuado en la sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes.
- III. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen; y
- IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y/o le encomiende el Presidente.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 11. Para ser Director General del Organismo se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Tener reconocida trayectoria en el campo de la administración o salud pública;
- V. Tener cuando menos 3 años de experiencia en áreas financieras, administrativas o de salud pública; y
- VI. No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 12. El Director General del Organismo, además de las atribuciones conferidas por el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

Facultades no delegables:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad;
- III. Rendir a la Junta de Gobierno un informe de las actividades desarrolladas;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno la celebración de convenios de colaboración con prestadores de servicios médicos debidamente acreditados;
- V. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, Programa Anual de Adquisiciones de bienes y servicios, estructura orgánica, nombramiento y remoción de

- servidores públicos, así como todos aquellos instrumentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el balance general y los estados financieros que correspondan;
 - VII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para la consecución de los fines del Organismo;
 - VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, las alternativas que permitan eficientar la operación del Organismo; y
 - IX. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

Facultades delegables:

- I. Delegar en funcionarios subalternos las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- II. Colaborar con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para el desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática;
- IV. Crear un esquema de operación que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Morelos, en un esquema de aseguramiento público en materia de salud, a familias y ciudadanos que, por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;
- V. Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones públicas y privadas de la Entidad;
- VI. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos transferidos por la Federación, así como las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud que corresponda;
- VII. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo e infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- VIII. Supervisar que se resguarde la información comprobatoria del ejercicio de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;
- IX. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- X. Administrar el padrón de beneficiarios en el Estado de Morelos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para que a su vez coadyuve a la integración del Padrón Nacional;

- XI. Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponde, e identificar aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;
- XII. Promover la participación de los municipios en el Sistema de Protección Social en Salud, mediante la suscripción de convenios en los términos de la Ley correspondiente;
- XIII. Facilitar el intercambio de información con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como, los Regímenes Estatales de otras entidades federativas;
- XIV. Privilegiar la tutela de derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo exclusivamente para los fines del Sistema de Protección Social en Salud;
- XVI. Verificar que las quejas de los beneficiarios y/o prestadores de servicios sean turnadas y atendidas de manera satisfactoria; y
- XVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, así como las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 13. El Organismo contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en su Estatuto Orgánico.

Artículo 14. Para el cumplimiento del objeto del Organismo, se deberá contar con lo siguiente:

- I. Personal de apoyo Administrativo; y
- II. Personal de apoyo Operativo

Artículo 15. Serán considerados como personal de mandos superior y medios, el Director General y hasta el nivel jerárquico de Jefe de Departamento, según la estructura aprobada por la Junta de Gobierno, quienes tendrán el carácter de trabajadores de confianza.

Artículo 16. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 17. Los integrantes de la Junta de Gobierno, así como, el personal de apoyo administrativo y operativo que en el desempeño de sus funciones incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos al respectivo procedimiento administrativo sancionador. En su caso, también podrán ser sujetos a las sanciones previstas en la Ley General de Salud, así como,

también las previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos, cuando además hubieran incurrido en la comisión de conductas delictivas.

Artículo 18. El Organismo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Tanto la Junta de Gobierno como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público adscrito al Organismo, a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 19. Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los trabajadores adscritos al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, formarán parte del Organismo Público Descentralizado que se crea, salvo aquellos que soliciten su indemnización.

TERCERO. Los bienes muebles que se encontraban bajo resguardo del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, pasarán al Organismo que se crea con la intervención que corresponda de las Secretarías de Hacienda, Administración y Contraloría.

CUARTO. Los recursos financieros así como los rendimientos financieros que se hayan generado y que actualmente obren en las cuentas del Órgano Desconcentrado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, serán transferidos en su totalidad a las cuentas específicas que para tal efecto se aperturen en el Organismo que se crea.

QUINTO. La Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno deberá quedar constituida en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, donde deberá someterse la Estructura Orgánica y prestaciones del personal.

SSEXTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de la misma, el Estatuto Orgánico el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte del Órgano Desconcentrado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, una vez que entre el vigor el presente Decreto, se continuarán substanciando conforme a la normatividad aplicable y corresponderá al Organismo que se crea dar seguimiento hasta su total y absoluta terminación.

OCTAVO. Una vez que inicie la vigencia del presente Decreto, se contarán con 180 días hábiles para generar los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos correspondientes.

NOVENO. Se abroga el Decreto de fecha dieciocho de mayo del dos mil cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, mediante el cual se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud.

DÉCIMA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a este Decreto.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

MATIAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA